

Anales y memorias

Documentos para desmitificar el origen de Pereira

Recibido: 10 de febrero de 2025

Aceptado: 2 de mayo de 2025

DOI: [10.22517/25392662.25859](https://doi.org/10.22517/25392662.25859)

pp. 188-199

 **Sebastián Martínez-Botero**
sebastian.martinez@utp.edu.co



* Director de Ciencia Nueva, Revista de Historia y Política. Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y de la Maestría en Historia de la Universidad Tecnológica de Pereira

Licencia Creative Commons
Atribución/Reconocimiento-
NoComercial-SinDerivados 4.0
Internacional — CC BY-NC-ND 4.0.



El proceso de creación del municipio de Pereira tuvo lugar bajo el régimen establecido por la Constitución Federal de 1863, conocida comúnmente como la “Constitución de Rionegro”. Para comprender este proceso, es necesario remontarse a la Ley Orgánica de Administración y Régimen Municipal del 3 de junio de 1848. Esta ley instituyó los llamados Distritos Parroquiales, administrados localmente por cabildos, conformados y regulados conforme a lo dispuesto en dicha legislación.

Con la promulgación de la Constitución de 1863, los Distritos Parroquiales pasaron a denominarse simplemente Distritos. Para su creación se exigía un área territorial mínima de 12.000 hectáreas. En el caso específico de la población que adoptaría el nombre de Pereira, este requisito se cumplió mediante la Ley 58 del 27 de mayo de 1871, que formalizó la cesión del territorio necesario por parte de la Nación. Esta misma ley estableció que la distribución de tierras entre los pobladores debía ajustarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo del 4 de mayo de 1866 y en la Ley del 21 de abril de 1870.

De esta manera, la institucionalización formal de Pereira quedó consolidada con la expedición de la mencionada Ley 58 de 1871, mediante la cual la población fue reconocida oficialmente como Distrito, figura del ordenamiento territorial federal vigente. Asimismo, se creó un “comicio” con el fin de establecer formalmente la Corporación Municipal, antecedente del actual Concejo Municipal. Posteriormente, con la Ordenanza N° 4 del 16 de agosto de 1877, el Distrito de Pereira adquirió la categoría de Municipio.

Aunque la Ley 58 que otorgó formalmente a Pereira el territorio necesario data del 27 de mayo de 1871, el primer acuerdo del Cabildo de Pereira es anterior, fechado el 10 de febrero de ese mismo año. Este acuerdo abordaba aspectos prácticos como el cálculo para la provisión de agua a la plaza y el trazado del camino hacia Nuevo Salento. No obstante, el documento legislativo más antiguo conservado en Pereira es un decreto fechado el 25 de mayo de 1867, contenido en el Tomo número 1 del “Cabildo”, expedido por la Junta Auxiliar Legislativa, órgano administrativo correspondiente a una aldea antes de convertirse en Distrito. Este decreto, que posteriormente también aparece bajo la denominación de “Resolución”, incluye tres artículos sobre la adjudicación de solares, destacándose especialmente la protección otorgada a las mujeres cabeza de familia.

La historia de muchas ciudades colombianas ha estado marcada por narrativas fundacionales que, aunque simbólicamente poderosas, tienden a simplificar o incluso distorsionar los complejos procesos jurídicos, políticos y administrativos que les dieron origen. Pereira no ha sido la excepción. Durante décadas, se ha sostenido la idea de que su fundación se remonta a una misa celebrada por el presbítero Remigio Antonio Cañarte, ceremonia que, si bien representó un acto de cohesión comunitaria, carece de validez jurídica en términos de reconocimiento institucional.

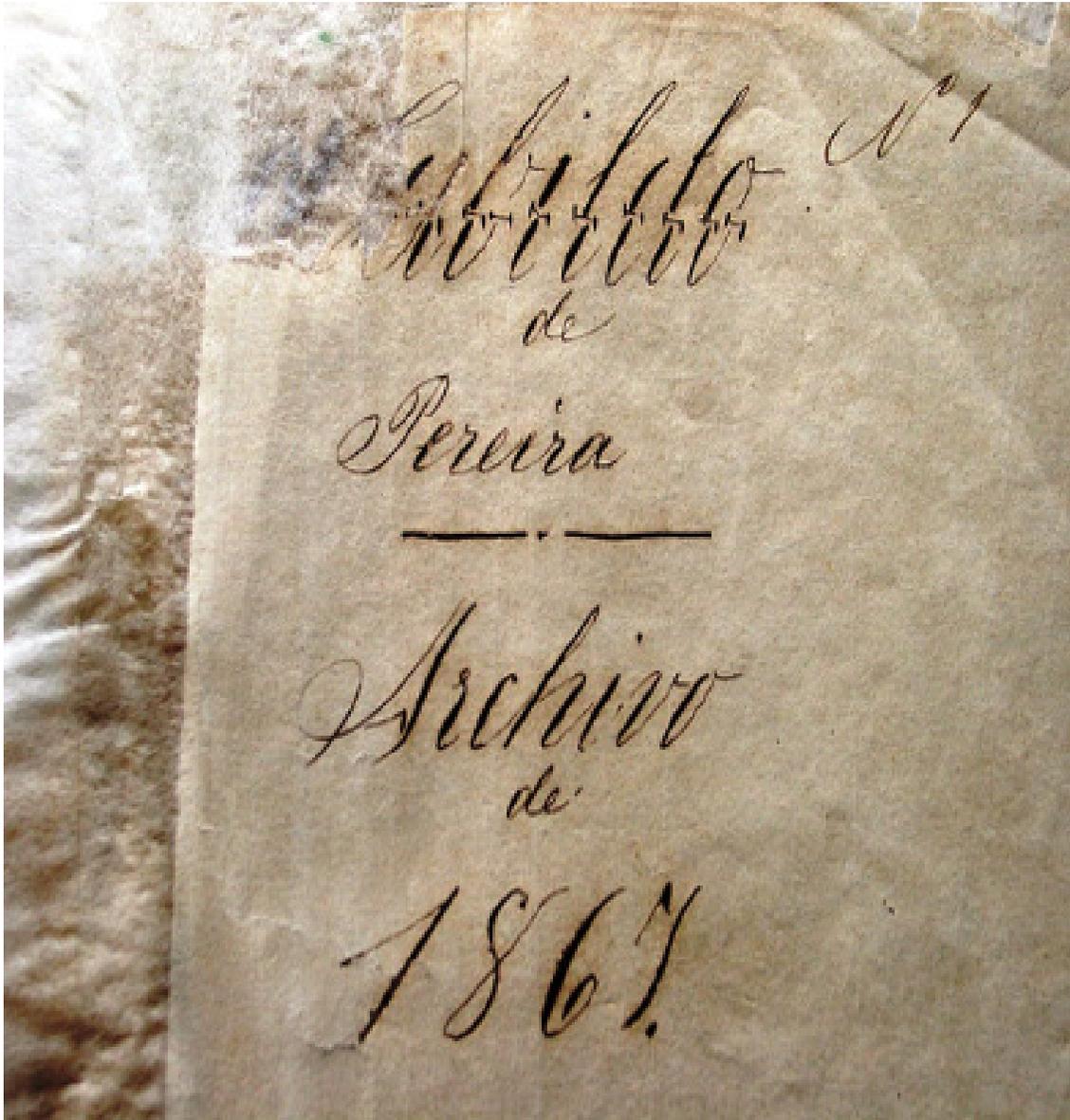
La presente publicación busca cuestionar y desmontar esa visión mítica mediante la divulgación de tres documentos fundamentales que permiten reconstituir, desde una perspectiva jurídica y administrativa, el verdadero proceso de institucionalización del territorio que hoy ocupa la ciudad de Pereira. Estos documentos, hasta ahora poco conocidos por la mayoría de sus habitantes, evidencian el papel central de las leyes nacionales, los decretos locales y las normas de organización municipal en la configuración de la vida política y territorial del municipio.

Se presentan aquí:

- **El Decreto del 25 de mayo de 1867**, expedido por la Junta Auxiliar Legislativa, que contiene disposiciones sobre la adjudicación de solares y reconoce derechos a mujeres cabeza de familia;
- **La Ley 58 de 1871**, mediante la cual la Nación otorgó las 12.000 hectáreas necesarias para la constitución del Distrito de Pereira;
- **El Reglamento y Acuerdo No. 1 de la Corporación Municipal**, fechado el 9 de febrero de 1871, cuyo original reposa en el Fondo Antiguo del Consejo Municipal.

Estos documentos no solo enriquecen la comprensión sobre el origen legal de Pereira, sino que también invitan a revisar críticamente las narrativas heredadas, dando lugar a una interpretación más rigurosa y fundamentada de su historia. Para profundizar en este proceso histórico, se recomienda consultar la siguiente bibliografía:

- Martínez Botero, S. (2013). *Política y Espacio. Historia de la conformación territorial de Pereira, 1857-1884*. Pereira: Fondo Editorial de Risaralda.
- Ortiz Toro, R. (2019). *Pereira y la Iglesia en el siglo XIX: fundación diacrónica y desarrollo*. Pereira: Diócesis de Pereira.
- Zuluaga Gómez, V. (s.f.). *La nueva historia de Pereira: fundación*. Pereira: UTP.
- Bravo Molina, C., Guarín Medina, G., & Velázquez Garzón, J. (1998). *Gestión Política del Concejo a través de la Historia, 1867-1998*. Pereira: Concejo de Pereira.

Decreto de 25 de Mayo de 1867

1

E. M. de Colombia

Estado Depto. Cauca

La Junta Auxiliar Repobladora, en uso de las facultades que le confiere las leyes de policía i ordenanzas de esta Aldea.

Decreto.

Art. 1º. Desde la publicación de este decreto se prohibe el matar ganado vacuno dentro de la zona de poblacion de esta Aldea siempre que sea en el punto indicado que es el punto indicado que es la quebrada de Sige. Este punto es el camino publico i el río. Se advierte que se ha destinado una zona de terreno para este objeto en el punto abajo de Sige.

Art. 2º. El que no cumpliere con lo ordenado en este decreto quedará incurso en la multa de la ley, por primera vez, i por segunda vez de esta cantidad. Dado en Sige el 17 de Setiembre de 1867. El Presidente. Carlos Carrizosa.

Ley 58 de 1871

LEY 58

(DE 27 DE MAYO)

Decreto por el cual se concede a los pobladores de la villa de Pereira, en el Estado del Cauca, una extensión determinada de tierras baldías.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Cédense a los pobladores de la villa de Pereira, en el Estado del Cauca, doce mil hectáreas de tierras baldías, tomándolas dentro de los límites de la villa.

Artículo 2.º Para la adjudicación y mensura de los terrenos se observarán las disposiciones del Decreto legislativo de 4 de mayo de 1866, y las de la Ley de 21 de abril de 1870, siendo de cargo de los pobladores el levantamiento de los planos respectivos.

Artículo 3.º Si la concesión de que habla el artículo 1.º del presente Decreto no pudiere verificarse dentro de los límites de la villa, entonces tendrá lugar o se completará en el territorio de la extinguida aldea de Condina.

Dado en Bogotá a veinticinco de mayo de mil ochocientos setenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, Marco A. Estrada — El Presidente de la Cámara de Representantes, José María Quijano W. — El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez — El Secretario de la Cámara de Representantes, Víctor Malarino.

Bogotá, 27 de mayo de 1871.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) Eustorgio Salgar — El Secretario de Hacienda y Fomento, Salvador Camacho Roldán.

Reglamento de la Corporación Municipal

Libro 2º

Reglamento interior del Comicio

Espedido por el Comicio en sus
sesiones ordinarias de Enero de 1871

Año de 1871. //

Reglamento

*De la Corporación municipal de la Villa de Pereira,
titulada “Comicio”,*

Adoptado para su régimen í política interior.

*El Comicio de la villa de
Pereria en uso de sus facultades legales
acuerda el siguiente Reglamento.*

Capítulo 1º

De las primeras reuniones del Comisio

Título 1º

De la junta preparatoria

Artº 1º El día primero de enero i el día primero de diciembre de cada año, en las reuniones ordinarias del Comisio, o el día prefijado por el acto o resolución de su propia

convocatoria, o por decreto del alcalde cuando sea éste el que haya convocado, los vocales presentes cualquiera que sea su número se reunirán de pleno derecho á atender á la convocatoria ó sesión ordinaria.

Artº 2º Esta primera reunión se denomina “Junta preparatoria”.

Artº 3º Si el día prefijado para la reunión del Comisio, ya convocada por el Presidente de ella, ó por Decreto especial del Alcalde cuando ocurran negocios de urgente necesidad para la villa, i dejen de concurrir, dejándose de verificar la instalación, el Presidente tiene facultades de imponer multas de cuatro pesos a los vocales que no concurran á las sesiones sin excusa legal.

§ Dicha imposición se hará por proposición aprobada. //

Artº 4º Las reuniones del Comisio serán de la cuatro de la tarde para adelante, y en caso de que las sesiones se prolonguen serán hasta las siete de la noche que se levantará la sesión, la cual quedará convocada por el señor Presidente para el siguiente día, siempre, que hayan negocios pendientes y sea el caso de concluirlos.

Artº 5º Luego que hubiese quórum, el señor Presidente declarará instalado el Comicio i abierta sus sesiones. Este acto se efectuará poniéndose de pié los Miembros de la junta para da resolución afirmativa a la siguiente cuestión propuesta por el Presidente ¿Declaran los miembros aquí presentes, constitucionalmente instalada la Junta del Comisio y abierta sus sesiones?

Título 2º

De la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artº 6º La votación para elegir Presidente que debe ser dentro de los miembros de la Corporación, cada uno de ellos escribirá en una papeleta, el individuo que elija. Para cuyo efecto habrá sobre la mesa del local una urna para que por ente el secretario se depositen los votos consignados por los votantes.

Artº 7º Por mayoría, de los miembros se procederá a nombrar dos escrutadores, para obtener el // resultado que dé la votación.

§ En seguida el Secretario leerá uno a uno de los votos, en voz alta, poniendo las papeletas a la vista de los escrutadores, cada uno de los cuales apuntará en medio pliego de papel los nombres de las personas que obtuvieren votos, y a la derecha de cada nombre el número que por este fueren resultando.

Artº 8º Bajo de la denominación de blancos se entenderán todos aquellos que no tuviesen palabra escrita ó, que hubieren ininteligible el nombre o apellido del electo. Para dicho resultado se pondrá al pié del papel una línea para apuntar los votos que resulten tales.

Artº 9º Es voto el blanco:

1º Toda papeleta en que nada se halle escrito.

2º Toda papeleta en que se vote por una persona desconocida.

3º Toda papeleta en que se vote por una persona no elejible.

4º Toda papelete en que se vote por dos ó mas personas.

5º Toda papeleta en que solo se vea un nombre bautismal ó un apellido.

6º Toda papeleta que contenga cualquier palabra que no sea un nombre de persona.

Artº 10 Todas las papeletas que no se hallen en alguno de los seis casos mencionados serán votos corrientes.

Artº 11 Ningún voto será apuntado como blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por la mayoría.

Artº 12 Ningún voto en blanco será leído en voz alta ante el Comisio.

Artº 13 Apurada la urna por el secretario apuntados // distribuidos y contados por los escrutadores los votos, y confrontadas las cuentas de ambas; y si, de la confrontación no resultare diferencia esencial alguna, uno de los escrutadores leerá en voz alta los resultados de la votación.

Artº 14 Será presidente del Comisio el individuo que hubiese obtenido la pluralidad absoluta.

Artº 15 Entiéndase por pluralidad absoluta todo número de votos acordes, superiores a la mitad del total de los votos emitidos.

Artº 16 No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1º Cuando no se hubiese reunido pluralidad absoluta a favor de individuo alguno.

2º Cuando el total de votos corrientes fuere inferior al quorum Constitucional.

3º Cuando confrontadas las cuentas de los escrutadores haya diferencia esencial.

Artº 17 No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1º Cuando no se hubiese reunido pruralidad absoluta, a favor de individuo alguno.

2º Cuando el total de votos corrientes fuere inferior al quorum constitucional.

3º Cunado confrontadas las cuentas de los dos escrutadores hayan diferencia esencial.

Artº 18 Difieren esencialmente las cuentas de los dos escrutadores:

1º Siempre que el total de votos corrientes de la una cuenta sea inferior al quorum de la corporación.

2° Siempre que la una cuenta prive de la pluralidad absoluta al individuo que la halla obtenido por la otra. //

3° Siempre que, no habiéndose reunido la una cuenta con pluralidad absoluta, a favor de nadie, la una cuenta coloque en tercero o inferior grado en la escala numérica desendente de los resultados de la votacion á cualquiera individuo que en la otra cuenta haya obtenido primero o segundo grado.

Art° 19 Si la votación contraída a dos de los vocales, resultare empatada, decidirá la suerte.

Art° 20 Para sacar la suerte, el secretario podrá en una urna vacía dos papeletas iguales i separadas, cada una de las cuales doblara por el medio, llevará escrito en la superficie interior el nombre de cada una de las dos personas que hubieren obtenido igual número de votos.

Art° 21 La suerte se verificará por el vocal que se designe por mayoría de los demás, tomando al acaso una de las papeletas después de haber sido agitadas ó insaculadas en la urna. Será Presidente el que primero se saque de la urna a la suerte.

Art° 22 La votación para Vicepresidente y Secretario se hará de acuerdo y en la forma y términos, de los artículos precedentes.

Art° 23 Electo el Presidente ocupará el lugar que le está designado, i allí puesto de pié prometerá por su palabra de honor cumplir fielmente y exactamente los deberes de Presidente y de miembro del Comisio.

Art° 24 El Vicepresidente y Secretario prometerán ante él cumplir fielmente y exactamente // los deberes de su encargo.

§ En seguida puestos de pie los demás vocales que se hallen dentro del local, el Presidente les dirigirá la siguiente pregunta: ¿Prometéis por vuestro honor cumplir bien y fielmente con los deberes de miembros al Comisio de la villa? I los miembros contestarán en común y a un mismo tiempo lo prometemos.

Título 3º

De la presentación de los acuerdos en proyectos, sus debates y discusiones

Capítulo 3º

Artº 25 Los proyectos de acuerdos, serán presentados por los vocales ó por el Alcalde del distrito poniéndolos en manos del señor Presidente, quien debe entonces ponerlos sobre la mesa en donde debe estar colocado el secretario, y ordenará previamente se dé lectura al proyecto presentado, siempre que no se haya instalado la sesión. El Secretario en caso de darle lectura al proyecto presentado, leerá su título primeramente y el señor Presidente lo someterá a discusión, dirigiéndose á la Corporación, esta proposición el título ... va a cerrarse, queda cerrada, aprueba la corporación del Comisio el título leído; los que están por afirmativa se pondrán de pié, ó darán un golpe sobre el asiento en donde estan colocados. Los que hicieren esta manifestación, estarán por la afirmativa, y los que no lo hagan, por la negativa.

§º El secretario después de leído el título y sometido a discusión, leerá el preámbulo y sometido a discusión del mismo modo que el título; y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros, en seguida leerá artículo por artículo y el señor Presidente los someterá a discusión todo el proyecto, a no ser que alguno de los miembros exija su discusión uno a uno de los artículos, en cuyo caso así lo ordenará el señor Presidente al secretario.

Artº 26 Tiene lugar la alteración ó modificación, de un artº ó artículos, siempre que sean contrarios a la Constitución, a las leyes ó al orden moral.

§º Esta modificación ó supresión, puede exíjirla cualquiera de los miembros discutiendo sus causas.

Artº 27 Los memoriales, solicitudes y mensajes que dirija el Alcalde ó cualquiera otra autoridad de carácter oficial serán sometidos a discusión de la manera que queda determinado en los artículos precedentes. Igualmente los memoriales y peticiones dirigidos de particulares que estos dirijan al Comisio o corporación.

- Artº 28** Los proyectos de acuerdos presentados por los vocales ó por el alcalde en su caso, serán discutidos en tres debates y en tres días distintos. Aprobado un proyecto en segundo debate, se pasará en copia al Alcalde para que a más tardar dentro de seis días le haga las observaciones ó enmiendas que estime // necesarias, el cual será considerado por la corporación en este caso en segundo debate.
- Artº 29** Devuelto que sea el proyecto por el Alcalde con modificaciones ó sin ellas, las modificaciones ó enmiendas que le hubiese observado el Alcalde, serán primeramente sometidas a discusión a la corporación, de la manera que queda determinada en el artº anterior.
- Artº 30** Aprobadas las modificaciones ó enmiendas a que se refiere el artículo anterior, se procederá por el secretario a dársele lectura al proyecto devuelto por el Alcalde, el que será sometido a discusión en tercer debate.
- Artº 31** Concluida que sea la discusión del proyecto y aprobado por la mayoría absoluta de la Corporación, el Presidente ordenará nuevamente al secretario, lea el título; leído que sea se dirigirá a la Corporación, de la manera que queda especificado en el artº 25 aprobado que sea en este caso, se leerá el preámbulo, ejecutandose la misma operación, y sucesivamente los artículos del Acuerdo.
- Artº 32** Aprobado que sea últimamente, el Presidente se dirigirá a la Corporación en estos términos: ¿Quiere la Corporación que este acuerdo sea lei para el distrito? I la Corporación contestará de la manera que se alude en el susodicho artº 25.
- Artº 33** El Secretario por orden del señor Presidente compulsará dos ejemplares idénticos del acuerdo, y se remitirán al Alcalde del distrito para su sanción y promulgación, los cuales firmados por el Presidente y autorizados por // el secretario.
- Artº 34** Diariamente, en las sesiones se extenderá una acta en la cual debe referirse sucintamente todo lo ocurrido en la sesión del día por el secretario.

§º Esta acta será firmada por el Presidente y autorizada por el secretario después de leída y aprobada por la Corporación al siguiente día de extendida.

Título 4º

Disposiciones varias a los títulos referidos

Capítulo 1º

De las comisiones

Artº 35 Los proyectos de acuerdo y los memoriales o peticiones, serán pasados en comisión por el señor Presidente á uno de los miembros, según el orden numérico del cuadro que se formulará al efecto con expresión de las materias, y cuales los comisionados. Esto solo tendría lugar en los acuerdos i decretos especiales y en primer debate.

§º 1º Las comisiones serán devueltas, por los comisionados dentro de segundo día.

§º 2º Los memoriales y peticiones de particulares igualmente pasados en comisión y sometidos a discusión después de su devolución, aprobándose ó negándose la petición o solicitud.

Artº 36 El Secretario llevará un libro que se denominará “Libro de proposiciones”, con el cual cada vocal que haga una proposición la asentará en el respectivo libro, suscribiéndola con media firma.

Título 5º//

Capítulo 2º

Artº 37 Ningún miembro de la Corporación del Comisio podrá tomar la palabra más de tres veces, para no producir confusión en las discusiones que se susciten.

Artº 38 Las sesiones deben ser verificadas en público y el señor Presidente hará por medio del son de la campanilla hacer guardar silencio u orden y respeto a los espectadores; para cuyo efecto habrá un Edil que se nombrará con el objeto de que haga guardar orden y respeto a la Corporación.

§º 1º Este Edil servirá al mismo tiempo para conducir los oficios o negocios que se ocurran y para lo demás que fuere necesario a juicio del Presidente.

Título 6º

Del Presidente y Secretario

Capítulo 3º

Artº 39 El que hubiese sido Presidente del Comisio en las sesiones del año anterior, lo será en la instalación de la posterior hasta que se nombre Presidente. Igualmente lo será el secretario pudiendo ser relecto.

§º El Secretario puede ser electo de fuera del seno de la Corporación.

Artº 40 El Comisio durará reunido por el término que deba dar evasión a sus negocios, pudiendo ser prorrogadas las sesiones por más tiempo a juicio del Presidente de ella ó del Alcalde en su caso.

Dado // en la villa de Pereira a 9 de febrero de 1871.

El Presidente [Fdo.] Jesus Mª Hormaza

El vocal Vicepresidente [Fdo.] José V Marin

Vocal [Fdo.] Juan C. Santa

El Vocal [Fdo.] Mariano Carvajal //

Acuerdo No 1 de 10 de febrero de 1871

